



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de mayo de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LAURA JUDITH LOPEZ FLOREZ
Demandada:	COLFONDOS
Radicado:	050013105002 20230007800
Asunto:	ACEPTA LLAMAMIENTO

Antecedentes procesales:

El 12 de febrero de 2023 se radicó la demanda (Anexo 001).

El 7 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda (Anexo 004).

El 8 de marzo de 2023 se el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda (Anexo 005).

El 14 de marzo de 2023 se admitió la demanda (Anexo 006).

El 31 de marzo de 2023 dio contestación a la demanda COLFONDOS, sin que se evidencia la constancia de notificación, y llamó en garantía a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A (Anexo 007).

Ahora bien, dado que no se cuenta con la constancia de envío de la notificación a la A.F.P. Colfondos S.A. y tampoco se cuenta con la constancia de entrega ni la constancia de recibido y acceso al mensaje conforme lo exige el art. 8 de la ley 2213 de 2022, se entenderá notificada por conducta concluyente con la presentación del escrito de contestación de la misma, y, una vez revisadas esta, se advierte que el escrito de oposición cumple los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por notificada por conducta concluyente y dar por contestada la demanda por parte de COLFONDOS y reconocer personería para actuar en pro de sus intereses al abogado John Walter Buitrago Peralta, con CC. 1.016.019.370 y T.P. 67.511 CSJ.

SEGUNDO: Por considerar procedente, dado el objeto del litigio, en los términos del artículo 64 del C.G.P., de aplicación analógica al procedimiento laboral (art.145 del T. y S.S.), se accede la solicitud formulada por la demandada A.F.P. COLFONDOS respectivamente, de vincular al presente proceso a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** como LLAMADA EN GARANTÍA.

TERCERO: Notifíquese a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** a quien se le correrá traslado para efectos de la respuesta que deberá dar, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Diligencia que deberán adelantar la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21c5c8aafe2648bc3d32b1b33dda9485f7b55268d35c3e4d7fd8feac03adf6f**

Documento generado en 26/05/2023 01:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>